

*Hechos probados*

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada; se consideran hechos probados, y así se declaran los siguientes:

Que el día 9 de julio de 2013, sobre las 17:30 horas Valentín Prieto Llamas, en su condición de vigilante de seguridad del establecimiento comercial Hipercor fue avisado por su compañero para que retuviera a Luis Manuel Gajo Ramírez que se hallaba rebasando la línea de caja al haber sustraído un chorizo ibérico del stand introduciéndoselo en el interior de su pantalón.

El efecto sustraído fue recuperado pero no pudo ponerse de nuevo a la venta.

*Fundamentos jurídicos*

Primero.—Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta/s prevista/s y penada/s en el/los artículo/s 623.1 del Código Penal, ya que se cumplen los elementos de tipo penal en el/ellos sancionados.

Segundo.—De la/s referida/as, falta/as es/son responsable/s en concepto de autor/es Luis Manuel Gajo Ramírez; ya que los hechos están acreditados en las actuaciones, por la prueba practicada, entre otras, las declaraciones prestadas en el acto de Juicio Oral por el vigilante de seguridad, que por su contundencia corrobora la veracidad de los hechos, manifestaciones no desvirtuadas por el denunciado que no comparece pese a estar citado en legal forma.

Tercero.—El art. 116 del Código Penal establece que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios; y el art. 110 del mismo cuerpo legal estipula que dicha responsabilidad comprende tanto la restitución de la cosa como la reparación del daños y la indemnización de perjuicios.

En el presente caso resulta procedente indemnizar al establecimiento comercial Hipercor en la suma de 9.91 €, importe del efecto sustraído que no pudo ponerse de nuevo a la venta pese a ser recuperado.

Cuarto.—El art. 638 del Código penal establece dentro de las disposiciones comunes a las faltas que “en aplicación de las penas de este libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código”

Quinto.—El art. 123 determina que las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Y con referencia a las costas procede su imposición al denunciado.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación de la Constitución Española, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Manuel Gajo Ramírez, como autor de una falta de hurto intentada del artículo 623.1 del Código Penal a la pena de 40 días multa, con cuota diaria de 6 euros (240 €) y abono de las costas procesales.

Quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal, para el caso de impago de la multa impuesta.

Asimismo, el condenado deberá indemnizar al establecimiento comercial Hipercor en la suma de 9.91 €, importe del efecto sustraído que, aunque fue recuperado, no pudo ponerse de nuevo a la venta.

Contra esta Sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, Recurso de Apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón a los efectos de su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, en los estrados del Juzgado, por el Ilmo/a. Sr/a Juez que la dictó. De lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Luis Manuel Gajo Ramírez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 6 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial, Andrés Canos Navas.

253W-12923

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad, mediante Resolución número 4028 de fecha 3 de junio de 2015, ha resuelto lo siguiente:

«En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22, 31, 32 y 33 referentes a las isletas y bolardos en calzada y características técnicas de los bolardos, de la vigente Ordenanza de circulación de la ciudad de Sevilla, vistos los informes emitidos por el Servicio de Proyectos y Obras y por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, ambos de fecha 25 de mayo de 2015, con el objetivo de unificar, definiendo las características técnicas y diseño de las isletas a garajes y bolardos, la normal utilización de los vados reglamentarios en la ciudad de Sevilla, y siendo necesario establecer un dimensionado y unos criterios de autorización de los elementos que mejor cumplan con la labor de encauzamiento y segregación del estacionamiento, y así garantizar el derecho de acceso y salidas de los garajes legalizados de los ciudadanos, resuelvo:

Primero: Aprobar las características técnicas y diseño de las isletas a garajes y bolardos, así como los criterios de su autorización y desestimación de acuerdo con lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras de fecha 25 de mayo de 2015.

Segundo: Publicar la presente Resolución y el informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras de fecha 25 de mayo de 2015 donde se definen las características técnicas y diseño de las isletas a garajes y bolardos, así como los criterios de su autorización y desestimación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

El informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras de fecha 25 de mayo de 2015, tiene el siguiente tenor literal:

«En la constante mejora de la movilidad urbana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22, colocación de señales «corresponde al organismo municipal competente en el ámbito de la Movilidad el autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación», artículos 31, 32 y 33 referentes a isletas, bolardos en calzada y características técnicas de los bolardos, de la vigente Ordenanza de circulación de la ciudad de Sevilla, y con el objetivo de unificar definiendo las características técnicas de los elementos urbanos facilitadores de la normal utilización de los vados reglamentarios autorizados por la autoridad competente, en la ciudad de Sevilla, (en adelante : isletas) se hace necesario establecer un dimensionado y unos criterios de autorización de los elementos que, en opinión de los técnicos de Movilidad, mejor cumplen con la labor de encauzamiento y segregación de estacionamiento, para garantizar el derecho de acceso y salidas de los garajes legalizados de los ciudadanos .

Por otro lado, ya a nivel de Servicios Municipales, (Urbanismo, Parques y Jardines, Lipasam, Movilidad, Distritos Municipales, etc...) la unificación de este tipo de elementos a colocar en la calzada es una buena herramienta para una mejor imagen corporativa de nuestro Ayuntamiento, debiendo cumplir lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 293/2009 de 7 de julio sobre accesibilidad, que cita textualmente:

«1. Los bolardos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Su altura mínima será de 0,70 metros debiendo señalizarse, en su coronación y en el tramo superior del fuste, con una franja de pintura reflectante o cualquier otro material que cumpla la misma función.
- b) Se dispondrán de forma alineada, no deberán obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mismos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.
- c) Cuando se dispongan en las aceras, se situarán en el tercio exterior de éstas siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,50 metros.
- d) En itinerarios mixtos, si se disponen bolardos para definir el itinerario peatonal, se debe garantizar la anchura mínima de 1 metro.

2. En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección.»

Comoquiera que la competencia en materia de colocación de elementos en calzada corresponde actualmente a la Delegación de Movilidad, cuyos técnicos ya en su día formaron parte de la reunión en la que se definieron los anteriores, parece lógico que la base de los elementos a autorizar en un futuro por Movilidad sea la que cumple con las definiciones establecidas en el citado acuerdo, por lo que en materia de marmolillos en calzada, solo se podrán autorizar los que cumplan con las características técnicas señaladas para « Sevilla Casco» « Sevilla Distrito « y Sevilla Calzada», de acuerdo, en todo momento con los criterios estéticos marcados por los técnicos de la Gerencia de Urbanismo.

*Criterios de autorización:*

Según el artículo 31 de la Ordenanza, en aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores de acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de isletas prefabricadas.

Las isletas aprobadas por la Delegación de Movilidad se colocarán en el lugar exacto que determinará el departamento de Proyectos y Obras de dicha delegación.

Una vez colocados los elementos delimitadores por la empresa suministradora, la Delegación de Movilidad, podrá añadir otros elementos que estime necesarios, así como variar su ubicación e incluso retirarlos de forma provisional o definitiva cuando sea preciso por motivos de obras, desfiles u otros eventos.

*El procedimiento a seguir es el siguiente:*

1. Deberá presentar instancia o escrito en el Registro General del Ayuntamiento, o en sus registros auxiliares, o en la propia delegación de movilidad, ubicada en la calle Clemente Hidalgo s/n esquina Vidal de Noya, edificio la Ranilla.
2. Aportando la legalización del vado y el último recibo pagado.
3. Posteriormente, el Servicio de Proyectos y Obras procederá a la inspección del vado permanente, para verificar la necesidad de instalación de dichos soportes fijos y su posibilidad dependiendo de las características del tipo de la vía, emitiendo informe al respecto.
4. Será responsabilidad del interesado el mantenimiento de las isletas, la pintura y la señalización que deban contener, sin que supongan un riesgo para el resto de usuarios de la vía. En caso de incumplimiento de este apartado, las isletas podrán ser retiradas de forma definitiva y anulada la presente autorización.
5. La autorización emitida se considera en precario, debiendo ser retirados los elementos autorizados de la vía pública, cuando así le sea requerido a la persona o entidad solicitante por la autoridad municipal...

Dicho requerimiento solo podrá ser dictado por el servicio de proyectos y obras, autorizante de la colocación.

*Motivos de desestimación:*

1. En las vías en las que exista una regulación de estacionamientos alternativos, puesto que, cuando el periodo de estacionamiento esté situado en la acera de enfrente, sucedería que los dos lados de la calzada estarían ocupados por sendos elementos: Los coches estacionados en la acera de enfrente y las isletas en la otra acera, lo que dejaría la vía sin el ancho suficiente para la circulación de vehículos.
2. Cuando las características de vía en la que se ubica el vado permita las maniobras de entrada y salida de vehículos del mencionado vado, sin que sea necesaria la ampliación de la parte de la calzada reservada para la salida y el acceso al mismo: chaflanes, calles suficientemente anchas, vados con puertas anchas, etc.
3. Cuando el vado permanente cuente con una anchura suficiente y visibilidad adecuada que no impida la incorporación de vehículos a la vía pública.

4. En las vías en las que el vado permanente no cuente con banda de aparcamiento en la puerta del mismo, ya que las isletas delimitadoras pasarían a ubicarse en el carril de circulación, suponiendo la existencia de un obstáculo en la vía pública que queda expresamente prohibido por el artículo 10.2 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como por el artículo 5 del Reglamento General de Circulación que la desarrolla.

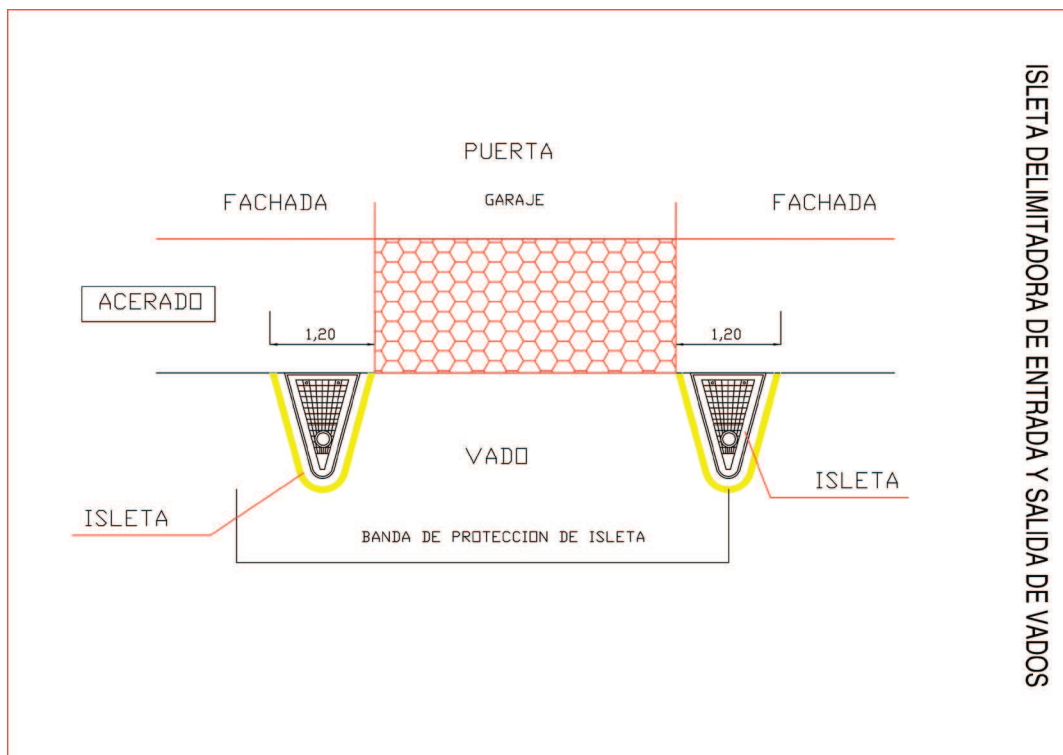
5. Cualquier otra causa que implique técnicamente la improcedencia de la colocación.

Con carácter general, las isletas solo podrán colocarse apoyadas sobre el pavimento de la calzada, junto al bordillo, y dentro de la base mayor que conforma el trapecio que define el paso de vehículos. Excepcionalmente podrán colocarse en los extremos de la base mayor del trapecio ocupando la zona colindante o adyacente al paso, lo cual habrá de indicarse expresamente en la autorización correspondiente.

Características según anexo:

*Forma de colocación de las isletas:*

La colocación de la isleta se realizará pegado al bordillo y a una distancia de la anchura de la puerta de salida del vado de un metro por cada lado, teniendo que estar en su parte más alejada dentro de la mencionada distancia, y pintada en su perímetro a una distancia de 10 cm, con una franja amarilla de 12-15 cm. Color: RAL 1003, Composición: Acrílico especial ciudad.



- 1.º Diversos tipos de fabricación de la base:
  - a) Base de hormigón prefabricado armado.
  - b) Base de material de caucho reciclado.
  - c) Base de material plástico relleno de hormigón.
- 2.º Diversos elementos a superponer sobre la base:
  - a) Hito reflectante de PVC o de caucho de 20 cm de diámetro
  - b) Barandilla de acero galvanizado con bandas reflectantes (según croquis anexo).
  - c) Marmolillo tipo Sevilla Casco, Sevilla Distrito o Sevilla Calzada.
- 3.º Geometría.

Ver croquis adjunto.

4.º Anclaje de la base.

Superpuesto sobre la parte de calzada dedicada a estacionamiento y atornillada a ésta con pernos de acero galvanizado de 300 mm de longitud mínima y sellado químico.

5.º Señalización necesaria.

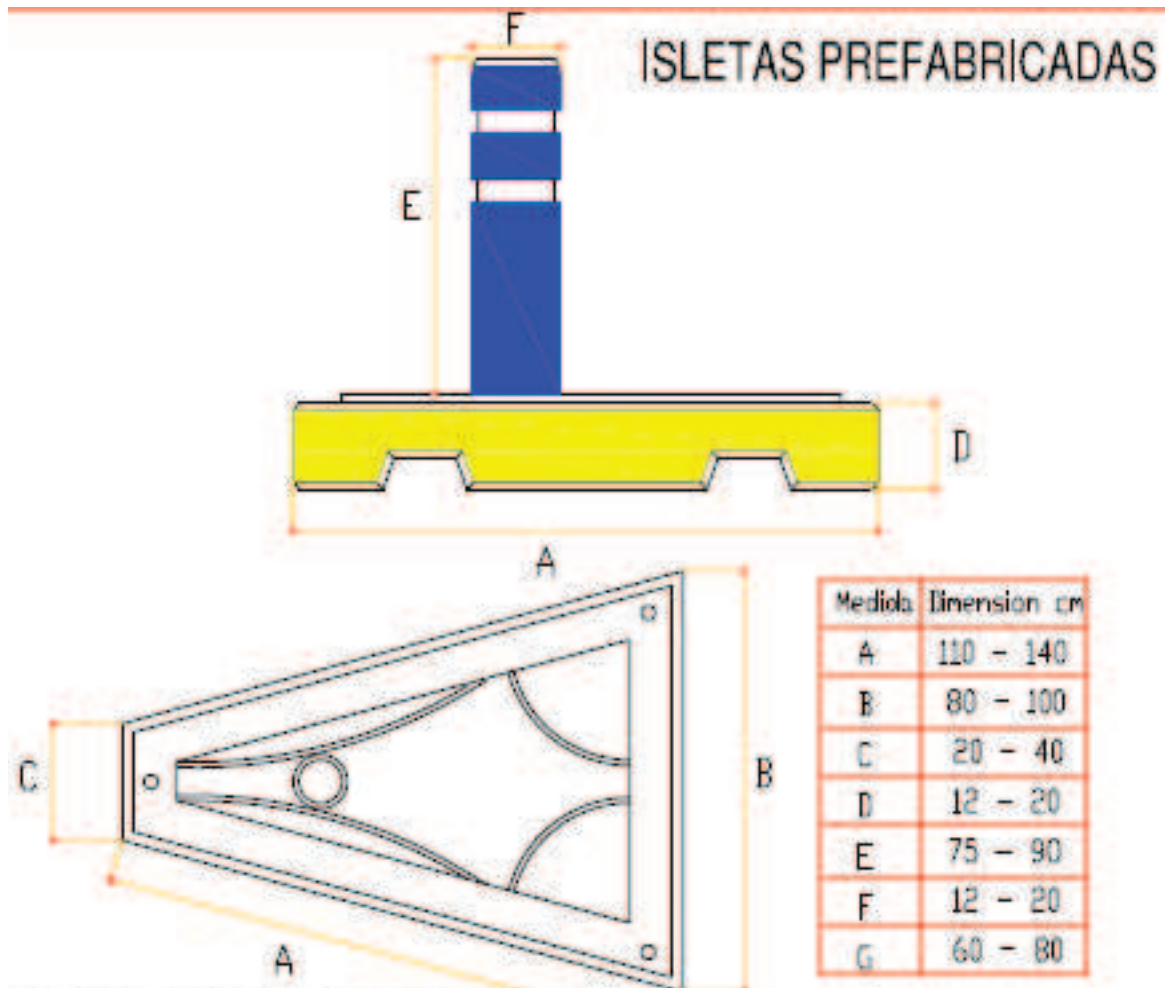
La isleta autorizada debe estar incluida dentro de una línea blanca continua de 12 a 15 cm de ancho que diste no más de 10 cm distancia del borde del elemento y que copie la línea perimetral del mismo.

Esta regulación técnica, al tener un destinatario plural e indeterminado, deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, no pudiéndose autorizar la instalación de los elementos que no respondan a las características técnicas definidas en el presente informe, ni tampoco legalizarse los ya existentes que no se adecuen a dichas características.

Las autorizadas con anterioridad a esta Resolución propuesta por el órgano competente en materia de Movilidad, teniendo un carácter precario de conforme al artículo 34 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de no cumplir con las características técnicas aprobadas en esta Resolución, deberán ser declaradas sin efecto y no podrán ser autorizadas ante la normativa técnica sobrevenida que se aprueba.

## ANEXO

## Geometría de las isletas

**ISLETAS PREFABRICADAS 1**

Material: Base de Hormigón Gris con Armadura Galvanizada, caucho reciclado ó PVC relleno de hormigón, Hlta de PVC reflexivo, color azul de 50 cm, altura.  
 Placas blancas con vinilo reflectante,  
 Peso Aprox: 350 Kg.  
 Sistema Colocación: Apoyado y anclado al suelo con espárragos de acero,  
 Colores: Gris  
 Texturas: Liso

## ISLETAS PREFABRICADAS

Medida	Dimension cm
A	110 – 140
B	80 – 100
C	20 – 40
D	12 – 20
E	75 – 90
F	12 – 20
G	60 – 80

## ISLETAS PREFABRICADAS 2

**Material:** Base de Hormigón Gris con Armadura Galvanizada, caucho reciclado ó PVC relleno de hormigón, Hito de PVC reflexivo, color azul de 50 cm. altura, Placas blancas con vinilo reflectante,  
**Peso Aprox:** 350 Kg.  
**Sistema Colocación:** Apoyado y anclado al suelo con espárragos de acero.  
**Colores:** Gris  
**Texturas:** Liso

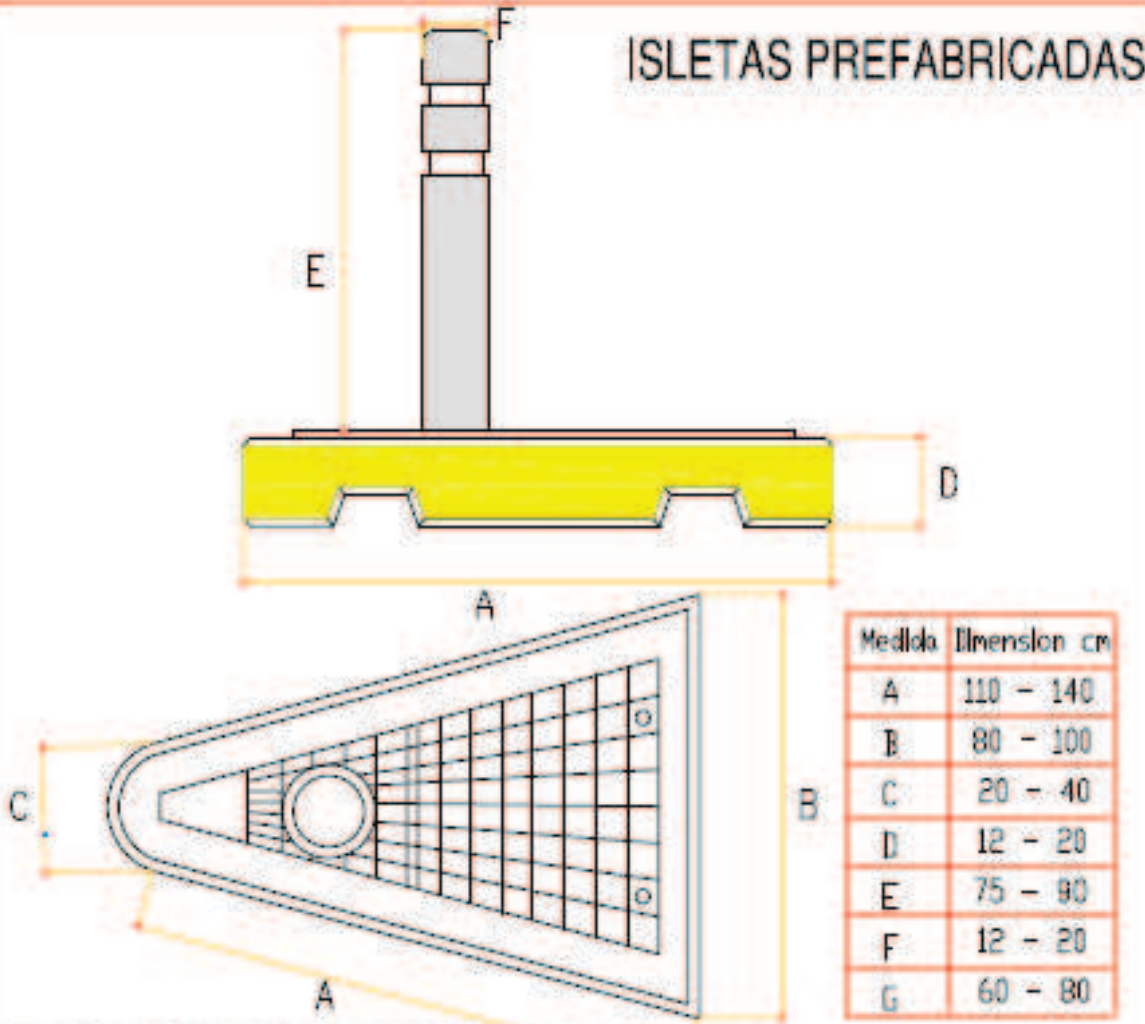
## ISLETAS PREFABRICADAS

Medida	Dimension cm
A	110 - 140
B	80 - 100
C	20 - 40
D	12 - 20
E	75 - 90
F	12 - 20
G	60 - 80


### ISLETAS PREFABRICADAS 3

Material: Base de Hormigón Gris con Armadura Galvanizada, caucho reciclado ó PVC relleno de hormigón, Hito de PVC reflexivo, color azul de 50 cm. altura.  
Placas blancas con vinilo reflectante.  
Peso Aprox: 350 Kg.  
Sistema Colocación: Apoyado y anclado al suelo con espárragos de acero.  
Colores: Gris  
Texturas: Liso

## ISLETAS PREFABRICADAS



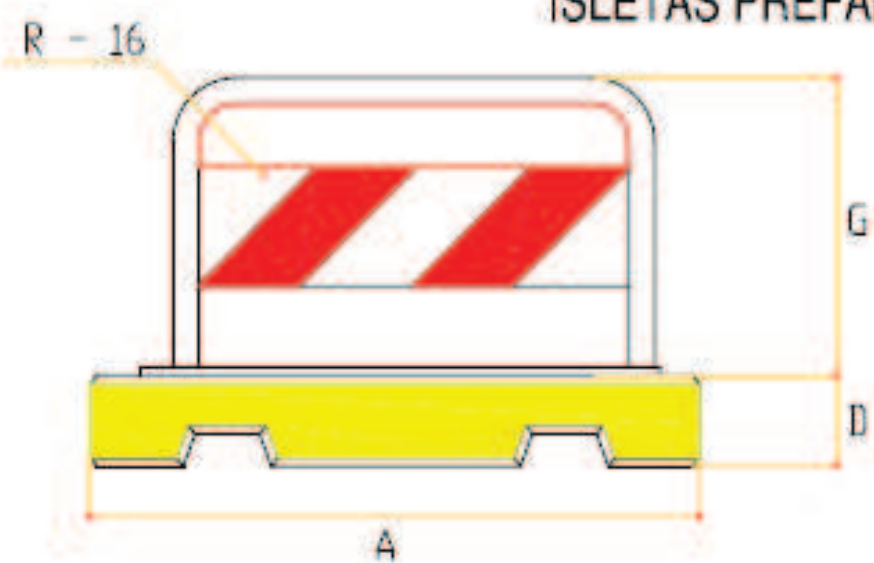
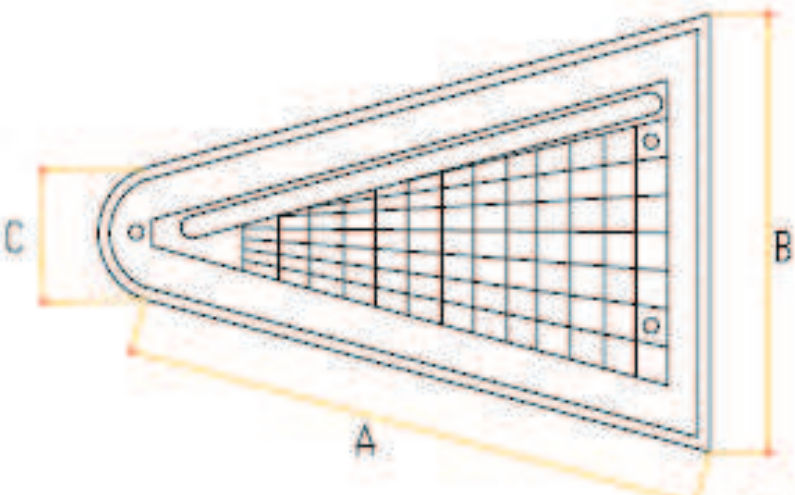
Medida	Dimension cm
A	110 - 140
B	80 - 100
C	20 - 40
D	12 - 20
E	75 - 90
F	12 - 20
G	60 - 80



### ISLETAS PREFABRICADAS 4


Material: Base de Hormigón Gris con Armadura Galvanizada, caucho reciclado ó PVC relleno de hormigón, Marmolillo modelo Sevilla, acero de 70 cm. altura, Placas blancas con vinilo reflectante.  
 Peso Aprox: 350 Kg.  
 Sistema Colocación: Apoyado y anclado al suelo con espárragos de acero.  
 Colores: Gris  
 Texturas: Liso

## ISLETAS PREFABRICADAS

Medida	Dimension cm
A	110 - 140
B	80 - 100
C	20 - 40
D	12 - 20
E	75 - 90
F	12 - 20
G	60 - 80

### ISLETAS PREFABRICADAS 5



Material: Base de Hormigón Gris con Armadura Galvanizada, caucho reciclado ó PVC relleno de hormigón, Barandilla metálica, con bandas reflectantes blancas y rojas.  
 Peso Aprox: 350 Kg.  
 Sistema Colocación: Apoyado y anclado al suelo con espárragos de acero.  
 Colores: Gris  
 Texturas: Liso

Lo que se hace público para su general conocimiento, significándose que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses



a contar desde el siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También se podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Sevilla a 5 de junio de 2015.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.

2W-6751-P

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente 12/2013, instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Habiéndose presentado solicitud de Licencia de Obras por don Silvio Paulo Folgado Breia, para calle Santander núm. 15 local 5, y dado que por los técnicos correspondientes del Servicio de Licencias Urbanísticas (Sección Técnica) se ha comprobado que las obras en cuestión suponen un aumento respecto al presupuesto inicial de 33.979,02 € (trescientos treinta y tres mil novecientos setenta y nueve euros con dos céntimos) del cual habrá de abonarse el porcentaje que legalmente corresponda, en concepto de tasas, de orden del Sr. Gerente vengo en disponer: Comuníquese al interesado, que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente decreto, deberá acreditar, en este Servicio de Licencias Urbanísticas, el haber abonado el importe de las tasas indicadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre R.J.A.P. y P.A.C., dándole traslado del informe aludido, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

El informe aludido dice así:

«Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Sección Técnica. Referencia: Solicitud de licencia de obras de edificación. Pase de fecha: 18 de junio de 2013. Expediente n.º: 12/2013 Asto.: (6=2013). Parcela situada en: Calle Santander núm. 15 local 5. Promotor: Don Silvio Paulo Folgado Breia. Ref. Catastral: 4918015TG3441H. Sector: 1. Distrito: Casco Antiguo (C.H.S.) Ref.: GRA.

Sr. Gerente: En relación con la solicitud de licencia de obras de edificación en la parcela arriba referenciada, he de informar cuanto sigue:

Determinaciones de planeamiento: Planeamiento de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA núm. 174, de 7 de septiembre de 2006). Memoria Justificativa del Proyecto de Texto Refundido aprobada por resolución de 9 de octubre de 2007 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA núm. 21, de 30 de enero de 2008). Texto Refundido del PGOU publicado en el B.O.P. de fecha 16 de diciembre de 2008. Correcciones de errores y modificaciones puntuales aprobadas definitivamente, tras su publicación. Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 15 de marzo de 2013. Planeamiento específico de protección incorporado: Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 13.1 «Casa de la Moneda», aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2005. Clasificación del suelo: Urbano consolidado. Calificación: Centro Histórico (CH). Nivel de protección: C, Protección Parcial en Grado 1. Bien de Interés Cultural: Declarado Monumento Histórico Artístico Decreto 1050/70, 21 de marzo de 1970. B.O.E. 14 de abril de 1970. Tipología protegible: Casa almacén. Elementos a proteger: Fachada a calle Santander, estructura interior de arcadas originales y tipo de cubierta original.

Descripción de la solicitud: Se solicita licencia de obras de edificación consistentes en reforma parcial de local desarrollado en planta baja y entreplanta del edificio referenciado, para destinarlo al uso recreativo (bar con cocina y sin música), según proyecto visado por el C.O.P.I.T.I. de Cádiz con el número 10104/2012 y fechas 05/12/12 y 05/06/13.

Documentación aportada: Se presenta la siguiente documentación técnica: Anexo 1 al Proyecto, visado por el C.O.P.I.T.I. de Cádiz con el número 10104/2012 y fecha 5 de junio de 2013. Dicha documentación complementa a la aportada anteriormente consisten en: Proyecto, visado por el C.O.P.I.T.I. de Cádiz con el número 10104/2012 y fecha 5 de diciembre de 2012. Estudio Básico de Seguridad y Salud, visado por el C.O.P.I.T.I. de Cádiz con el número 10104/2012 y fecha 5 de diciembre de 2012.

Análisis urbanístico:

1.º Antecedentes.— Con fecha 10 de octubre de 2007 la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo concedió licencia de obras para la rehabilitación de edificio mediante reforma general (expte. 1787/06). Posteriormente se aprobó en Comisión Ejecutiva el 17 de febrero de 2010 un reformado del proyecto (asiento n.º 339), y en la actualidad se está tramitando otro reformado del proyecto, pendiente de resolución (con asiento n.º 820), así como la licencia de primera ocupación (con asiento n.º 822). De dicha licencia resulta un inmueble destinado a 17 apartamentos turísticos (con la oficina en planta baja) y cuatro locales sin uso en el resto de planta baja (quedando excluido un quinto local recogido en el expediente n.º 163/12 L.U.). Existen dos expedientes (núms. 1400/2011 y 2041/2011) de Información Urbanística sobre la viabilidad de cambio de uso de vivienda a uso recreativo para restaurante, informados respectivamente con fecha 23 de enero y 12 de febrero de 2012. Están en tramitación dos expedientes en el Servicio de Disciplina sobre la finca objeto de licencia, con números 507/2008 sobre la reforma del inmueble completo y 166/2012 para la legalización de otro de los locales de planta baja. Consta en el expediente informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, que en sesión celebrada el 8 de mayo de 2013 adoptó acuerdo del siguiente tenor literal: «Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de adecuación y apertura de local para bar con cocina y sin música, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con visado n.º 10104/2012.» Mediante informe emitido por esta Sección Técnica con fecha 23 de abril de 2013 se solicitó documentación complementaria al proyecto entonces aportado.

2.º Normativa de Ordenanzas.—Analizada la documentación complementaria presentada visada por el C.O.P.I.T.I. de Cádiz con el número 10104/2012 y fecha 5 de junio de 2013, a tenor del informe emitido por este Servicio, aprobado por Comisión Ejecutiva con fecha 12 de junio de 2013, se consideran subsanados parcialmente los reparos formulados con anterioridad, ajustándose el mismo básicamente al planeamiento de aplicación. No obstante, durante la ejecución de las obras deberá garantizarse el cumplimiento de las